



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN CONCEJO MUNICIPAL a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de Febrero de dos mil diecinueve.

Por recibido el escrito suscrito por el señor -----, quien en su carácter de Representante Legal de la Sociedad -----, **S.A. de C.V.**, mediante el cual señala que su Representada inicio operaciones en el año de ----- en la ciudad de San Salvador, por lo que apertura una cuenta identificada con el código ----- y a esa Municipalidad cancelo los impuestos municipales respectivos, situación que acredita mediante la presentación de los declaraciones y recibos correspondientes a los años -----, indica además que mediante instrumento otorgado el día ----- el domicilio de su representada se modificó y paso a ser el de la Ciudad de San Salvador, circunstancia por la cual se apertura el ----- la cuenta número ----- y se cancelaron los tributos correspondientes a los meses de ----- del año dos mil ----- a efectos de obtener la solvencia Municipal correspondiente para inscribir el instrumento, pero indica que en el mes de Enero del presente año se les notifico mora para el periodo correspondiente a ----- por la suma de ----- señala el Señor ----- que este cobro es improcedente dado que su Representada nunca realizo operaciones mercantiles en el Municipio de Antigua Cuscatlán y siempre cancelo sus impuestos en el Municipio de San Salvador, señala además que en vista de lo anterior se estaría configurando una doble tributación, razón por la cual solicita se anule el antes referido cobro, y se les permita cerrar la cuenta Numero -----, como base jurídica de su pretensión invoca los Arts. 1, 5, 6 y 9 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Antigua Cuscatlán.

Respecto a lo anterior **ESTE HONORABLE CONCEJO CONSIDERA:**



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

En primera instancia debe pronunciarse este Honorable Concejo Municipal lo desconcertante que resulta que la Sociedad -----
 ----, al momento de constituirse haya fijado como su domicilio el Municipio de Antigua Cuscatlán y no obstante como refiere su Representante Legal, haya desarrollado exclusivamente su actividad comercial en la ciudad de San Salvador, esta extrañeza se debe a que tal y como lo establece el Código de Comercio, el domicilio de una Sociedad no es un simple requisito de forma, sino que resulta de vital importancia para efectos de cumplimiento de obligaciones, comunicación y efectos procesales por mencionar algunos.

Efectuado el anterior señalamiento, corresponde la valoración de los señalamientos efectuados por el solicitante respecto a la no configuración de hecho generador, efectivamente el Art. 9 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Antigua Cuscatlán (LIAEMAC) establece:

Hecho Generador

Art. 9.- Se establece como hecho generador, toda actividad económica que se desarrolla en el municipio, de acuerdo a la clasificación siguiente:

...

COMERCIO

Comercio al por mayor y al por menor

...

Si bien, el giro de la Sociedad, -----, se encontraría comprendido dentro de la clasificación de comercio, pero efectivamente no se estaría configurando el requisito que la misma se desarrolle en el municipio, dado que la Sociedad no cuenta con sucursales dentro de esta jurisdicción, bajo estas premisas efectivamente estaríamos ante una falta de hecho generador y la condición de sujeto pasivo del pago de Impuestos acorde a lo que establece la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Antigua Cuscatlán Departamento de La Libertad, máxime cuando el cobro efectuado es anterior a la inscripción de la Sociedad -----, que se hizo efectiva en -----
 -- del año dos mil -----, y se pretende el cobro del período comprendido de -----.



PORTAL DE TRANSPARENCIA

Por lo antes expuesto **ESTE HONORABLE CONCEJO RESUELVE:**

Admítase el escrito presentado y documentación anexa al mismo.

Téngase por parte al Señor ----- en el carácter que comparece.

Déjese sin efecto el cobro de -----
-- que se realiza a la Sociedad -----, S.A. de C.V.,
correspondiente al período correspondiente a ----- del
año dos mil -----.

En lo referente al cierre de cuenta ----- proceda el
solicitante conforme a lo que establece la Ley General Tributaria
Municipal.

NOTIFIQUESE.

Emitido por los señores y señoras concejales que la suscriben



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

SRA. FLOR DE MARIA FLAMENCO
SECRETARIA MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.